



Resolución Directoral

N° 731 -2011-PRODUCE/DIGSECOVI

LIMA, 07 DE Febrero DEL 2011

Visto el expediente administrativo N° 6728-2007-PRODUCE-DIGSECOVI-Dsvs, Reporte de Ocurrencias N° 031-02-2007-PRODUCE/DIGSECOVI-DIF, el Informe N° 031-02-2007-PRODUCE/DIGSECOVI-DIF y el Informe Legal N° 6871-2010-PRODUCE/DIGSECOVI-DSVS-PATESTUDIO de fecha 19 de julio de 2010.

CONSIDERANDO:

Que, en el operativo de control realizado por inspectores de la Dirección de Inspección y Fiscalización, el día 16 de febrero de 2007, en la localidad de Acopalca - Huari, se levantó el Reporte de Ocurrencias N° 031-02-2007-PRODUCE/DIGSECOVI-DIF a la **PISCIGRANJA "SAN JUAN DE ACOPALCA"** al realizar actividades de acuicultura sin contar con la autorización otorgada mediante la correspondiente resolución infracción prevista en el numeral 1) del artículo 76° de la Ley General de Pesca-Decreto Ley N° 25977;

Que, mediante Notificación in situ, se notificó a la **PISCIGRANJA "SAN JUAN DE ACOPALCA"** sobre la infracción al numeral 1) del artículo 76° de la Ley General de Pesca-Decreto Ley N° 25977, concediéndosele el plazo de siete (7) días calendario a efectos de que formule sus descargos conforme a Ley;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, los recursos hidrobiológicos contenidos en aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, por lo que corresponde al Estado regular el manejo integral y explotación nacional de dichos recursos considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, la Ley General de Pesca contempla una serie de títulos habilitantes necesarios para poder realizar la actividad pesquera, como son la **concesión**, la autorización, el permiso de pesca y la licencia, los cuales son otorgadas por la Autoridad Pesquera. El Ministerio de la Producción, es el ente rector a nivel nacional de la **actividad acuícola** que promueve, norma y controla el desarrollo de la actividad en coordinación con los organismos competente y descentralizados del Estado, asimismo determina las zonas para la actividad acuícola otorgando autorizaciones y **concesiones** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41° de la Ley General de Pesca;

Que, conforme el artículo 6° de la citada norma, las concesiones especiales se otorgan a aquellas organizaciones sociales de pescadores artesanales en función a la disponibilidad de áreas dentro de las Zonas de Uso Especial determinadas por el INRENA, y habilitadas para el desarrollo de la actividad por la Autoridad Marítima, de acuerdo a la



ubicación y distribución de dichas áreas que para tal efecto realiza el Ministerio de la Producción;

Que, asimismo, el numeral 1) del artículo 76 de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Ley N° 25977, establece como prohibición: **"Realizar actividades pesqueras sin la concesión, autorización, permiso o licencia correspondiente, o contraviniendo las disposiciones que las regulan"**;

Que, el numeral 1) del artículo 79° del Decreto Supremo N° 030-2001-PE - Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura establece como prohibición: **"Desarrollar actividades de cultivo, de investigación acuícola o acciones de poblamiento o repoblamiento, sin contar con la concesión o autorización correspondiente otorgada por el órgano competente del Ministerio de Pesquería"**;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 37° de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977 la acuicultura es la actividad que consiste en el cultivo y producción de especies acuáticas realizadas en un medio seleccionado y controlado, abarcando su ciclo biológico completo o parcial en ambientes hídricos naturales o artificia, tanto en las aguas marinas como en las continentales;

Que, de la revisión del reporte de ocurrencias 031-02-2007-PRODUCE/DIGSECOVI-DIF y del Informe N° 031-02-2007-PRODUCE/DIGSECOVI-DIF se desprenden que se encontró a la **PISCIGRANJA "SAN JUAN DE ACOPALCA"**, realizando la actividad de acuicultura sin contar con la autorización correspondiente, verificándose la existencia de 43 estanques con un espejo de agua de 1, 526.535 m2 conteniendo ejemplares adultos, juveniles y alivinos, asimismo, se encontró con una población aproximada de 150.000 truchas;

Que, en consecuencia, habiendo quedado acreditada la infracción de por realizar actividades de acuicultura sin contar con la autorización correspondiente, corresponde sancionar conforme a las disposiciones del Decreto Supremo N° 008-2002-PE que aprobó el Reglamento de Inspecciones y del Procedimiento Sancionador de las Infracciones en las Actividades Pesqueras y Acuícolas, modificado por el Decreto Supremo N° 013-2003-PRODUCE, norma vigente al momento de ocurridos los hechos, con la siguiente sanción:

POR REALIZAR ACTIVIDADES DE ACUICULTURA SIN AUTORIZACIÓN OTORGADA MEDIANTE LA CORRESPONDIENTE RESOLUCIÓN		
D.S. N° 013-2003-PRODUCE	ACUICULTURA	MULTA
CODIGO 1	Menor Escala	1 UIT

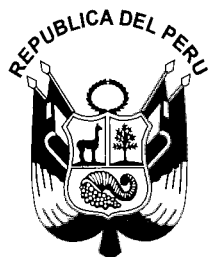
De conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 147° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y demás normas conexas; corresponde a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, resolver la presente causa.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- SANCIONAR a la **PISCIGRANJA "SAN JUAN DE ACOPALCA"** por haber realizado actividades de acuicultura sin contar con la autorización otorgada mediante la correspondiente resolución, infracción prevista en el numeral 1) del artículo 76° de la Ley General de Pesca-Decreto Ley N° 25977, el día 16 de febrero de 2007.

MULTA: 1 UIT (UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA)





Resolución Directoral

N° 731 -2011-PRODUCE/DIGSECOVI

LIMA, 07 DE Febrero DEL 2011

ARTÍCULO 2°.- Para los fines de determinar el monto de la multa se considerará la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) que esté vigente al momento de hacerse efectivo el pago de la misma, conforme lo estipulado en el artículo 137° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

ARTÍCULO 3°.- El importe de la multa impuesta deberá ser abonado en el Banco de la Nación, Cuenta Corriente N° 0000-296252 **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN**, debiendo acreditar el correspondiente depósito ante la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de publicada o notificada la presente Resolución, en caso contrario de no existir impugnación en trámite, se procederá a iniciar el cobro coactivo de la deuda.

ARTÍCULO 4°.- Transcribese la presente Resolución a la Oficina General de Administración y publíquese la misma en el portal del MINISTERIO DE LA PRODUCCION: www.produce.gob.pe.



Regístrese y Comuníquese,



INGRID SANO SANCHEZ
Directora General de Seguimiento,
Control y Vigilancia

